



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 038-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 038-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 28 de junio de 2018.- Las 17h00.- **VISTOS. ANTECEDENTES.-** a) Por el sorteo realizado el 11 de junio de 2018, llega a mi conocimiento el expediente en veintinueve (29) fojas, dentro del cual consta un escrito presentado en cinco (5) fojas, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, quien manifiesta, “*presento (...) el Recurso Ordinario de Apelación mediante (sic) a la Resolución No. PLE-CNE-3-3-6-2018 de fecha 06 de junio de 2018 emitida (sic) por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*” y, “*...comparezco en mi calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y por consiguiente representante legal del Movimiento(...)*”, a través del cual, “*interpongo el Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-3-6-6-2018 de fecha 06 de junio de 2018 (...), emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...*”. Finalmente en la petición concreta expone, “*...IMPUGNO ante el Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-CNE-10-9-5-2018 adoptadas (sic) en su sesión realizada el 9 de mayo de 2018 relativas a la distribución del Fondo Partidario Permanente...*”; recibido en Secretaría General de este Tribunal el día 10 de junio de 2018, a las 16h43 (fojas 29); y, en este Despacho el 11 de junio de 2018, a las 12h25. A esta causa se la ha identificado con el número **038-2018-TCE**. b) Mediante providencia de 13 de junio de 2018, a las 09h00, esta Autoridad dispuso: “**PRIMERO.-** *Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: a) Acredite la calidad en la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral*”. c) Mediante escrito presentado por el señor Marlon René Santi Gualinga el 14 de junio de 2018, a las 16h46, da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 13 de junio de 2018, a las 09h00. d) Mediante providencia de 19 de junio de 2018, a las 12h45, esta Autoridad dispuso: “**PRIMERO.-** *Que en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el Consejo Nacional Electoral, se sirva remitir el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral*”. e) El Consejo Nacional Electoral a través de Oficio No. TCE-SG-OM-2018-000292-Of, de 20 de junio de 2018, remite el expediente en sesenta y seis (66) fojas, relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Marlon René Santi Gualinga, en contra de la resolución PLE-CNE-3-6-

Justicia que garantiza democracia



6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de junio de 2018 (fs. 146). f) Mediante Auto de 22 de junio de 2018, a las 09h00, esta Autoridad admite a trámite la presente causa. g) Mediante sorteo realizado el 16 de mayo de 2018, por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (E), correspondió el conocimiento de la causa No. 032-2018-TCE, a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el cual contiene el Oficio del Consejo Nacional Electoral No. CNE-SG-2018-000213-Of de 15 de mayo de 2018 mediante el cual, el Secretario General del CNE, remite el expediente de copias certificadas de los documentos que guardan relación con la Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018**, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 09 de mayo de 2018, y el oficio original del señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, por medio del cual interpone Recurso de Apelación de la Resolución antes señalada. h) Mediante Auto de 05 de junio de 2018, a las 15h15, la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza Sustanciadora, admite a trámite la causa N. 032-2018-TCE. Con estos antecedentes, dispongo: **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 76 Numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, para precautar el debido proceso y el derecho a la defensa, póngase en conocimiento la tramitación del presente Recurso Ordinario de Apelación, a las Organizaciones Políticas Nacionales que fueron notificadas con la Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de mayo de 2018. **SEGUNDO.-** En el presente caso, revisado el expediente que contiene el escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, signado con el N. 038-2018-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva respecto de la causa N. 032-2018-TCE, ya que en ambas causas los recurrentes impugnan la misma Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018**, mediante la cual se aprueban las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, lo que afectaría el derecho o el interés de los sujetos procesales en controversia en relación con la Resolución impugnada. Siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso"*, ordeno la acumulación de la causa N. 038-2018-TCE a la causa N. 032-2018-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho de la Dra. Patricia Guaicha Rivera, para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Póngase en conocimiento el contenido de este Auto a los representantes de las Organizaciones Políticas Nacionales Legalmente Inscritas en el Consejo Nacional Electoral, a los siguientes correos electrónicos: centrodemocraticonacional@gmail.com, juventudescentrodemocratico@gmail.com, veronicaaloizav@gmail.com, unidadpopularecu@gmail.com, angel_orna@hotmail.com, gilmar_gutierrez_3@hotmail.com, jcrodriguez968@hotmail.com, lucyvivanco1974@hotmail.com, info@fuerza.com.ec, narilopi@yahoo.com, prensa.partidosocialcristiano@gmail.com, aserrano2005@hotmail.com, wilsonsanchezprian@hotmail.com, ortitorres@hotmail.com, dalo_10@hotmail.com,



fuerza.ecguayas@hotmail.com , janethcastro71@hotmail.com ,
secretaria.justiciasocial@gmail.com , wilma.andrade.id@gmail.com , fpzambrano@yahoo.com ,
secretariapsfa@yahoo.es , marcog_zero@hotmail.com , marlonsanti@yahoo.es ,
movimientopachakutik@gmail.com , info@wachopresidente.com , wh.romero@live.com ,
arpemu@interactive.net.ec , mpunionecuadoriana@hotmail.com , cmonge@creo.com.ec ,
consultorgrupolegal@autlook.com , vvillacis@gmail.com , anagabybravo_3@hotmail.com ,
juntospodemospaulec@outlook.com.ar , juntospodemos2017@outlook.com.ar ,
secretariadopais@gmail.com , concertacionec@gmail.com , tbustamante@flacso.edu.ec
.CUARTO.- Notifíquese con el contenido de este Auto al señor Marlon René Santi Gualinga,
en las direcciones electrónicas **marlonsanti@yahoo.es** y **sysdar@hotmail.com** , y en la casilla
contencioso electoral N. 076. **QUINTO.-** Notifíquese este Auto al Consejo Nacional Electoral,
en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones
Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe la Dra.
Blanca Cáceres Cabezas, en calidad de Prosecretaria General encargada. **SÉPTIMO.-**
Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA**
SUSTANCIADORA.

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA GENERAL (E) TCE
MAPP/MBFL



